

**BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO
PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
RECOGIDA COMPLEMENTARIA DE RESIDUOS DE
ENVASES DE VIDRIO EN LOS ENTES LOCALES
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA,
BALEARES, COMUNIDAD DE MADRID Y CASTILLA LA MANCHA**

(REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO: RC05 10/23)

Contenido

DATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	4
1. OBJETO.....	4
2. DURACIÓN DEL CONTRATO.....	5
3. ALCANCE DE LOS SERVICIOS.	5
3.1. Recogida complementaria de REV.....	5
3.2. Mermas.	7
3.3. Deber de suministro de información a ECOVIDRIO.	7
3.4. Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.....	9
3.5. Obligaciones laborales.....	10
4. PRECIO.	11
5. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.....	11
6. FORMA Y CONTENIDO DE LAS OFERTAS.	12
6.1. Módulo administrativo.	12
6.2. Módulo técnico.	13
6.3. Módulo económico.	14
7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.....	14
8. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.....	16
9. LOTES DESIERTOS.	18
10. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	18
10.1. Duración del contrato.....	18
10.2. Riesgo y ventura.....	18
10.3. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	18
10.4. Código de conducta de ECOVIDRIO.	18
10.5. Causas de resolución anticipada del contrato.	19
10.6. Calificación de los incumplimientos del contratista y consecuencias.....	19
10.7. Procedimientos de verificación del cumplimiento del contrato.....	23
ANEXO 1.....	25
ANEXO 2.....	26
ANEXO 3.....	28
ANEXO 4.....	30

ANEXO IV BIS.....	33
ANEXO 5.....	34
ANEXO 6.....	40

DATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

1.	Entidad	Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) NIF: G-81312001
2.	Número de procedimiento	RC05_10/23
3.	Objeto del procedimiento	Contratación de los servicios de recogida complementaria de residuos de envases de vidrio en las entidades locales de Andalucía, Illes Balears, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha.
4.	Lotes	Según Anexo 1 .
5.	Plazos	<u>Fase previa</u>: pago de los gastos de participación para el acceso a la plataforma <i>online</i>: del 02/10/23 al 04/10/23, hasta las 14:00. <u>Fase 1</u>: módulo técnico y administrativo: presentación de la documentación en la plataforma <i>online</i>. Plazo: del 03/10/23 al 11/10/23, a las 14:00. <u>Fase 2</u>: módulo económico: 30/10/23, de las 12:00 a las 13:00.

1. OBJETO.

Este documento recoge las bases reguladoras del procedimiento mediante el que ECOVIDRIO seleccionará a las empresas que le prestarán el servicio de recogida complementaria de residuos de envases de vidrio en las entidades locales de Andalucía, Illes Balears, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha (en adelante, las “**Bases Reguladoras**”).

ECOVIDRIO ha detectado que en ciertos municipios o comarcas los datos de recogida separada de residuos de envases de vidrio (en adelante, “**REV**”) no son acordes con la densidad demográfica y los servicios terciarios existentes en la zona (hostelería, hoteles, *campings*, bares de carretera...).

Por esta razón, ECOVIDRIO ha decidido implantar en estos municipios o comarcas un canal de recogidas complementarias, integrado por agentes privados, al objeto de incrementar la recogida separada de los REV incluidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO (con “*punto verde*”).

La implantación de este sistema de recogidas complementarias –que en ningún momento interferirá en la recogida municipal– favorecerá que una mayor cantidad de residuos de envases de vidrio se gestione mediante reciclado y, en consecuencia, contribuirá a que ECOVIDRIO

cumpla con los objetivos de reciclado fijados en la normativa ambiental y, en particular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Estas Bases Reguladoras han sido elaboradas de conformidad con la normativa en materia de competencia y libre mercado, y se ajustan a lo dispuesto en el artículo 50.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, la “**Ley de Residuos**”) y la demás normativa concordante.

Los contratos que ECOVIDRIO suscriba con los adjudicatarios de los distintos lotes no tendrán, en ningún caso, la condición de subcontratación de servicios a los efectos del artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), en la medida en que los servicios que los adjudicatarios prestarán como consecuencia de la realización efectiva de las operaciones de recogida complementaria de REV no forman parte de la actividad propia de ECOVIDRIO, en el sentido de lo dispuesto en el precepto antes citado.

Los lotes son los indicados en el **Anexo 1**. Se seleccionará un único adjudicatario por lote.

El adjudicatario de cada lote deberá garantizar, como mínimo, la recogida de las toneladas indicadas en el **Anexo 1**.

Asimismo, ECOVIDRIO ha fijado un número máximo de toneladas por lote, que será depositado ante notario. ECOVIDRIO ha fijado este número máximo sobre la base de: (i) su experiencia en anteriores proyectos de recogidas complementarias, (ii) las tasas de recogida municipal, y (iii) el presupuesto económico del que dispone para la financiación de este sistema de recogida.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia del contrato será de cinco (5) años contando desde la firma del contrato

3. ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

3.1. Recogida complementaria de REV.

El adjudicatario deberá implantar un sistema de recogidas complementarias de REV con “*punto verde*” que no hayan sido recogidos a través de los sistemas de recogida separada de los entes locales.

Las obligaciones del adjudicatario serán las siguientes:

- Realizar la recogida separada de los REV incluidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO sin interferir en la recogida separada de REV promovida por ECOVIDRIO y la Administración territorial, en estricto cumplimiento del régimen jurídico que, para esta actividad, prevé la normativa vigente.
- Garantizar que los REV con “*punto verde*” procedentes de la recogida separada son gestionados en instalaciones homologadas para la gestión de REV y que el calcín resultante del proceso de recuperación [si el mismo no ha sido ya recuperado conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1179/2012] es entregado a instalaciones homologadas para la gestión de calcín.

El adjudicatario se compromete a que los REV no destinados a la fabricación de envases de vidrio serán sometidos a alguna de las operaciones de valorización o eliminación previstas en la normativa de la Unión Europea y nacional vigente.

- Garantizar que, en la ejecución de los servicios de recogida complementaria, cumple con la normativa vigente y, en particular, con la Ley de Residuos.
- Suministrar al auditor designado por ECOVIDRIO la información que se menciona en la cláusula 3.2 siguiente. ECOVIDRIO podrá ampliar, limitar, modificar o restringir los requerimientos de información previstos en dicha cláusula.
- Aportar todos los medios técnicos (incluidos los contenedores y cubos) y humanos necesarios para prestar adecuadamente el servicio de recogida complementaria. En ningún caso existirá relación laboral entre ECOVIDRIO y el personal del adjudicatario.
- Garantizar que los contenedores y cubos utilizados en el servicio de recogida complementaria no se coloquen en la vía pública.
- Si los REV procedentes de la recogida complementaria son tratados y certificados por una planta de tratamiento que gestiona “*vidrio de operadores independientes*”¹: garantizar que la planta de tratamiento comunica al auditor únicamente los datos relativos a los residuos procedentes de la recogida complementaria, y en ningún caso duplica estos datos.
- Poner inmediatamente en conocimiento de ECOVIDRIO cualquier circunstancia que incida en la ejecución del servicio de recogida complementaria y, en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

¹ Se entiende por “*vidrio de operadores independientes*” los REV que llegan a la planta de tratamiento a través de canales logísticos distintos a los implantados por ECOVIDRIO.

- Devolución de los REV entregados a la planta de tratamiento por falta de calidad.
 - Imposibilidad de realizar el tratamiento de los REV entregados a la planta de tratamiento.
- Mantener indemne a ECOVIDRIO de cualquier reclamación de la Administración o terceros derivada del incumplimiento de las obligaciones reguladas en esta cláusula y, en particular, de la interferencia no consentida en la recogida separada de REV realizada por los entes locales.

3.2. Mermas.

Las mermas derivadas del tratamiento, el transporte, etc. de los REV con “*punto verde*” procedentes de recogidas complementarias no podrán superar el cuatro por ciento (4 %).

Las mermas equivalen a la diferencia entre las toneladas de REV con “*punto verde*” procedentes de recogidas complementarias destinadas a tratamiento y las toneladas de vidrio reciclado (a partir de las toneladas de REV con “*punto verde*” procedentes de recogidas complementarias) destinadas a la producción de envases de vidrio en una vidriera homologada por ECOVIDRIO o a la producción de productos de filtración, materiales abrasivos, aislamientos de vidrio y materiales de construcción, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos de envases (Real Decreto 1055/2022).

3.3. Deber de suministro de información a ECOVIDRIO.

Con el fin de que ECOVIDRIO verifique la información que resulte estrictamente necesaria para asegurar la consecución de los fines que se persiguen a través de la implantación del sistema de recogidas complementarias regulado en las presentes Bases, el adjudicatario deberá facilitar a ECOVIDRIO (o al auditor independiente que ECOVIDRIO designe) la siguiente información:

(i) A ECOVIDRIO:

- Con carácter mensual, las toneladas de REV que proceden de recogidas complementarias.

Esta información será suministrada a través de un fichero en formato *Excel* a la dirección de *e-mail* facilitada por ECOVIDRIO, indicando:

- Cantidad (en toneladas).
- Fecha del servicio.
- Matrícula del camión.

- Con carácter mensual, el certificado adjunto como **Anexo 3**.

(ii) Al auditor independiente:

- Con carácter trimestral y anual, resumen de las toneladas de REV que proceden de recogidas complementarias, con indicación de las toneladas correspondientes a cada proveedor.
- Con carácter trimestral y anual, resumen de las toneladas de REV con “*punto verde*” (distintos de los REV procedentes de recogidas complementarias) que el adjudicatario gestiona.
- Con carácter anual, resumen de las ventas de vidrio recuperado (calcín) de la instalación en la que sean gestionados los REV procedentes de recogidas complementarias. A efectos aclaratorios, se hace constar que esta información se solicita al objeto de comprobar que los datos de gestión de REV con “*punto verde*” coinciden con la venta de calcín y el *stock* de la instalación.
- Con carácter trimestral y anual, detalle del *stock* de la instalación en la que sean gestionados los REV procedentes de recogidas complementarias.

En el caso de que el contratista no sea titular de la instalación en la que serán gestionados los REV procedentes de recogidas complementarias, deberá aportar, además, la siguiente información:

- Copia del contrato con la instalación (omitiendo cualesquiera datos de carácter confidencial).
- Carta de compromiso por la que el titular de la instalación se compromete a facilitar a ECOVIDRIO y al auditor independiente la información detallada en la presente cláusula.
- Declaración responsable de la veracidad de la información suministrada a ECOVIDRIO y al auditor independiente, suscrita por el titular de la instalación, de acuerdo con el modelo incluido en el **Anexo 2**.

El adjudicatario deberá facilitar a ECOVIDRIO, con la periodicidad que en cada caso corresponda, sin necesidad de previo requerimiento de ECOVIDRIO, las renovaciones de los siguientes certificados:

- Según la vigencia del certificado (seis o doce meses): certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

- Cada seis meses: certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Cada mes: certificado emitido por el representante de los trabajadores (si existe: si no, por el representante legal de la empresa) de que la empresa se halla al corriente del pago de los salarios a los trabajadores destinados, directa o indirectamente, a la prestación del servicio.

El adjudicatario deberá entregar a ECOVIDRIO, con periodicidad anual y dentro del primer mes de cada año, un informe de situación en el que se indiquen cualesquiera cambios relativos a medios, personal y contenedores; los clientes conseguidos a lo largo del año anterior, y las acciones proyectadas para el año siguiente.

3.4. Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los adjudicatarios deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 553/2020, según la interpretación de la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, los traslados de residuos de envases de vidrio desde el punto de recogida (contenedores) hasta la planchada se ajustarán a las siguientes determinaciones:

Operador del traslado.

De acuerdo con el criterio de la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, ECOVIDRIO asumirá la condición de operador del traslado.

Destinatario de los residuos.

El destinatario de los residuos será el gestor de la planchada.

Contrato de tratamiento de residuos.

ECOVIDRIO y el gestor de la planchada suscribirán el contrato de tratamiento de residuos regulado en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020.

Si el gestor de la planchada es el adjudicatario el contrato de tratamiento de residuos será el incluido como **Anexo 4.**

Obligaciones del adjudicatario.

El adjudicatario será responsable de:

- (i) Cumplimentar por cuenta de ECOVIDRIO el documento de identificación conforme al modelo publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (con arreglo al anexo III del Real Decreto 553/2020) y entregárselo al transportista para la identificación de los residuos de envases de vidrio durante el traslado.

El adjudicatario deberá tramitar el documento de identificación electrónicamente cuando así lo establezca la normativa (estatal o autonómica) aplicable.

ECOVIDRIO autoriza al adjudicatario para que, cuando la normativa aplicable lo exija, presente los documentos de identificación en su nombre y representación a través de las plataformas electrónicas habilitadas al efecto por las Administraciones públicas competentes.

Las facultades y limitaciones de la citada autorización son las contempladas en el **Anexo 4 bis**. ECOVIDRIO mantendrá en todo caso su condición de operador del traslado.

El adjudicatario se atenderá en todo momento a las instrucciones que, en su caso, le imparta ECOVIDRIO en relación con la cumplimentación y presentación telemática de los documentos de identificación.

- (ii) Remitir una copia del documento de identificación completo (firmado por el destinatario de los residuos) a ECOVIDRIO, a través de la siguiente dirección de e-mail: ruth.minambres@ecovidrio.es.
- (iii) Garantizar a ECOVIDRIO la trazabilidad de los REV en relación con todos los traslados efectuados en ejecución del contrato, desde su origen hasta su destino final. A estos efectos, el adjudicatario entregará a ECOVIDRIO la documentación (documento de identificación, etc.) que esta última le requiera, en su caso.

3.5. Obligaciones laborales.

Los contratos que ECOVIDRIO suscriba con los adjudicatarios de los distintos lotes no tendrán, en ningún caso, la condición de subcontratación de servicios a los efectos del artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), en la medida en que los servicios que los adjudicatarios prestarán como consecuencia de la realización efectiva de las operaciones de recogida

complementaria de REV no forman parte de la actividad propia de ECOVIDRIO, en el sentido de lo dispuesto en el precepto antes citado.

ECOVIDRIO no asumirá, pues, responsabilidad alguna en relación con el impago de los salarios a los trabajadores o el incumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social por parte del adjudicatario. Los adjudicatarios se comprometen a mantener indemne a ECOVIDRIO de cualquier reclamación y/o acción judicial a este respecto.

Cuando al adjudicatario le resulte imposible prestar los servicios por cualquier causa, incluida la huelga de sus trabajadores o de los trabajadores de cualquiera de sus subcontratistas, deberá poner dicha circunstancia en conocimiento de ECOVIDRIO (incluyendo la información relativa a los servicios mínimos acordados, en su caso, por la autoridad competente). Si la circunstancia anterior imposibilita al adjudicatario el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato o grava el desarrollo normal de los servicios, ECOVIDRIO podrá suspender, temporalmente y mientras dure la situación antes descrita, la prestación de los servicios por parte del adjudicatario e, incluso, subcontratar los servicios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, siempre que la empresa subcontratada cumpla los requisitos que, al efecto, se establecen en las presentes Bases.

4. PRECIO.

El precio que el adjudicatario percibirá por la prestación de los servicios será un precio euro/tonelada (€/t), y se determinará a partir del número de toneladas de REV con “*punto verde*” efectivamente recicladas. A los efectos de acreditar dicha cantidad, el adjudicatario entregará a ECOVIDRIO, en cada caso, el certificado contenido en el **Anexo 3**.

Al precio se le aplicará el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que resulte aplicable.

5. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

La convocatoria del procedimiento ha sido publicada el 2 de octubre de 2023 en la página web de ECOVIDRIO (www.ecovidrio.es).

Los licitadores que participen en el presente procedimiento de selección estarán obligados a abonar a ECOVIDRIO la cantidad de mil euros (1.000 €), impuestos incluidos, en concepto de costes externos de gestión. El abono de esta cantidad se realizará antes de la presentación de la oferta, mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta bancaria de ECOVIDRIO: (Banco Caminos) 0234 0001 04 2401031768.

El plazo para el pago de los gastos de gestión del concurso y la comunicación a ECOVIDRIO de dicho pago vence el 4 de octubre de 2023 a las 14:00. Una vez realizado este pago, el licitador enviará el justificante a la dirección concursos@ecovidrio.es, junto con la fotocopia del

documento nacional de identidad (personas físicas) o de la tarjeta de identificación fiscal (personas jurídicas). Una vez validado este justificante, ECOVIDRIO facilitará por correo electrónico a cada licitador el nombre de usuario y la contraseña para tener acceso a la plataforma *online*.

Las ofertas deben ser presentadas a través de la plataforma *online* habilitada por ECOVIDRIO.

El plazo de presentación de las ofertas administrativa y técnica comenzará el 3 de octubre de 2023 y finalizará el 11 de octubre de 2023 a las 14:00.

La oferta económica se presentará el 30 de octubre de 2023, desde las 12:00 hasta las 13:00.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional, sin salvedad alguna, del clausulado de las presentes Bases Reguladoras y sus anexos.

6. FORMA Y CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

6.1. Módulo administrativo.

Este módulo incluirá la siguiente documentación, que podrá ser única y común para todos los lotes a los que se presente el licitador:

- (i) Capacidad para contratar:
 - a) Para empresarios individuales: documento nacional de identidad (DNI).
 - b) Para empresarios que sean personas jurídicas: DNI y poder bastante del representante de la persona jurídica y número de identificación fiscal (NIF).
- (ii) Solvencia económica y financiera:
 - a) Para personas jurídicas: balance de situación y cuentas anuales del último ejercicio, debidamente depositadas en el Registro Mercantil.
 - b) Para personas físicas: libro de inventarios y cuentas anuales del último ejercicio (legalizado por el Registro Mercantil).

En ningún caso se proporcionará información comercial (precios, contratos, proveedores, clientes, etc.) de los licitadores.

- (iii) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y certificado de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (expedidos en las dos semanas previas a la fecha de la presentación de la oferta).
- (iv) Declaración responsable adjunta como **Anexo 2**.
- (v) Autorizaciones: copia de las siguientes autorizaciones:
 - Autorización de transporte público de mercancías.
 - Comunicación al órgano competente de la comunidad autónoma relativa al inicio de la actividad como recogedor y transportista de residuos (artículo 35.2 de la Ley 7/2022). Siempre que la normativa de la correspondiente comunidad autónoma lo exija, en la comunicación relativa a la actividad de transporte de residuos deberán figurar las matrículas de todos los vehículos que el licitador pretenda dedicar al transporte de los REV.
- (vi) Certificado de homologación, en vigor, de la instalación en la que serán gestionados los REV procedentes de la recogida complementaria y de la instalación a la que, posteriormente, se entregará el calcín resultante de dicha gestión.
- (vii) Certificado de verificación, emitido de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, de cada una de las básculas de la instalación en la que vayan a gestionarse los REV. El certificado de verificación deberá estar vigente en todo momento durante la prestación de los servicios.
- (viii) Certificaciones ISO 9000, ISO 14000 u otras certificaciones emitidas en relación con la recogida de residuos.

6.2. Módulo técnico.

Los licitadores presentarán un proyecto que deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- Medios disponibles.
- Potenciales clientes.
- Propuestas de mejoras cuantificables económicamente (geoposicionamiento de los contendores, báscula integrada en la grúa...).
- Experiencia acreditada en la recogida de residuos municipales en los últimos tres (3) años.

- Medidas propuestas para la mejora en la calidad del servicio de recogida (frecuencia de recogida, atención al cliente, plan de limpieza y mantenimiento de contenedores, controles de calidad del vidrio...).
- Medioambiente (Plan de reducción de consumo y huella de carbono, sistema de conducción eficiente, uso de agua reciclada para limpiezas...)
- Toneladas de REV potenciales, anuales.
- Número de contenedores, propiedad del licitador, actualmente disponibles para prestar el servicio.
- Número de nuevos contenedores que serán colocados por el licitador.

6.3. Módulo económico.

Con anterioridad a la presentación de la oferta económica, ECOVIDRIO validará la oferta administrativa y técnica en la forma expuesta en las cláusulas siguientes. Los licitadores que no superen esta fase de validación no presentarán oferta económica.

La oferta económica se presentará mediante la plataforma *online*. Se entenderá que el precio ofertado incluye, para todo el periodo contratado, todos los servicios contratados y, en particular, los descritos en estas Bases Reguladoras.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

El plazo de presentación de la documentación correspondiente a los módulos administrativo y técnico finalizará el 11 de octubre de 2023 a las 14:00.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional, sin salvedad alguna, del clausulado de las presentes Bases Reguladoras y sus anexos.

Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación correspondiente a los módulos administrativo y técnico, se procederá a la apertura del sobre que contiene el número máximo de toneladas por lote, que ECOVIDRIO habrá depositado ante notario con anterioridad a la convocatoria del concurso.

Las ofertas que superen dicho número máximo de toneladas serán automáticamente rechazadas.

La recepción y validación de las ofertas, así como las solicitudes de subsanación y la posterior revisión de la documentación enviada, correrá a cargo del Comité de Valoración de ECOVIDRIO².

Una vez recibidas, en el plazo establecido, a través de la plataforma *online*, las distintas ofertas, se celebrará una reunión interna del Comité de Valoración, con el fin de: (1) elaborar una relación de las ofertas recibidas y (2) proceder a su validación e identificar posibles defectos, así como determinar su carácter subsanable o no.

Los defectos subsanables que se observen en la documentación presentada serán comunicados al interesado, al que se concederá un plazo de siete (7) días naturales desde la notificación del requerimiento de subsanación para que subsane el error, bajo apercibimiento de su exclusión definitiva si, en el plazo concedido, no realiza dicha subsanación a través de la plataforma *online*.

El trámite de subsanación se regirá por las siguientes reglas:

- Será causa de inadmisión la existencia de defectos sustanciales en las ofertas que impidan conocer la voluntad del licitador o elementos esenciales para determinar su capacidad o solvencia y determinen la imposibilidad de su toma en consideración. La falta de la debida acreditación de los requisitos exigibles a los licitadores será subsanable si se cumplían en el momento de presentar la oferta.
- ECOVIDRIO sólo podrá requerir a los licitadores la subsanación de defectos apreciados en sus ofertas que tengan un carácter formal o consistan en errores materiales. En ningún caso el trámite de subsanación servirá para que los licitadores puedan modificar, ampliar o completar omisiones en las ofertas presentadas (introduciendo variaciones que alteren su alcance, su sentido o sus condiciones).

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones de subsanación indicadas, el Comité de Valoración celebrará otra reunión para la definitiva recepción y validación de ofertas, con pronunciamiento expreso sobre: (i) las ofertas admitidas, (ii) las ofertas rechazadas y (iii) las causas por las que han sido rechazadas. Estas circunstancias se documentarán y se pondrán en conocimiento de los licitadores por correo electrónico dirigido al candidato concreto y mediante su publicación en el área personal de la plataforma *online*.

El 30 de octubre de 2023, de 12:00 a 13:00, los licitadores presentarán, a través de la plataforma *online*, su oferta económica.

² El Comité de Valoración estará integrado por: Director General de ECOVIDRIO (presidente), Directora de Operaciones (secretaria), Director de Grandes Cuentas y Gerencias (vocal).

8. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

8.1. Dentro del plazo máximo de diez (10) días naturales, computados desde la presentación de las ofertas económicas de los licitadores, el Comité de Valoración celebrará una reunión en la que valorará y calificará definitivamente las ofertas presentadas por las empresas interesadas, conforme a los criterios y la metodología de valoración expuestos en la presente cláusula.

8.2. En el procedimiento de valoración se seguirán las siguientes pautas:

(i) Los criterios de valoración de las ofertas serán los siguientes:

Criterio de valoración	Puntuación
Módulo económico	Hasta 55 puntos.
Módulo técnico	Hasta 45 puntos.

(ii) Se establece un precio máximo (en €/t), que será depositado ante notario con anterioridad a la presentación de las ofertas de los licitadores.

(iii) Con el fin de garantizar la viabilidad económica del servicio, se establece un criterio para la identificación de bajas temerarias. Se considerará que una oferta económica incurre en baja temeraria cuando esté un diez por ciento (10 %) por debajo de la media de todos los precios ofertados para un mismo lote, siempre que el número de ofertas sea igual o superior a tres (3). Si sólo se presentan dos ofertas, se considerará temeraria la oferta que sea un veinte por ciento (20 %) inferior a la otra. Si se presenta una única oferta, será temeraria la oferta que sea un veinticinco (25 %) inferior al precio máximo correspondiente.

Si la oferta económica del adjudicatario provisional ha incurrido en baja temeraria, dicho adjudicatario provisional podrá presentar una justificación de la viabilidad de su oferta económica a ECOVIDRIO, que, tras examinar las razones aducidas por el adjudicatario, podrá aceptar dicha justificación o no.

(iv) La puntuación del precio de las ofertas se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 55 \times (\text{Oferta}_{\min} / \text{Oferta})$$

Donde:

P = Puntuación obtenida.

Oferta_{min} = Oferta más baja de entre las presentadas, expresada en €/t.

Oferta = Oferta correspondiente al licitador objeto de valoración, expresada en €/t.

(v) La valoración de los criterios del módulo técnico será la siguiente:

a) Toneladas de REV potenciales por lote: 10 puntos.

En este caso, la puntuación se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 10 \times (\text{Oferta}/\text{Oferta}_{\text{máx}})$$

Donde:

P = Puntuación obtenida.

Oferta máx = Oferta más alta de entre las presentadas por lote, en números enteros.

Oferta = Oferta correspondiente al licitador objeto de valoración, expresada en número entero, por lote.

b) Valoración global del proyecto: 35 puntos.

Esta valoración será realizada por el Comité de Valoración de ECOVIDRIO, de acuerdo con los siguientes subcriterios (*vid. supra*: cláusula 5.2):

Subcriterio	Valoración
Medios disponibles	5 puntos
Potenciales clientes	5 puntos
Mejoras cuantificables económicamente (Geoposicionamiento, bascula integrada en la grúa...)	4 puntos
Experiencia acreditada en la recogida de residuos en los últimos tres (3) años	5 puntos
Medidas propuestas para la mejora en la calidad del servicio de recogida (Frecuencias, atención al cliente, plan de mantenimiento y limpieza...)	4 puntos
Medioambiente (Plan de reducción de consumo y huella de carbono, sistema de conducción eficiente, uso de agua reciclada para limpiezas...)	2 puntos
Número de contenedores propiedad del licitador actualmente disponibles para prestar el servicio	5 puntos
Número de nuevos contenedores que serán colocados por el licitador	5 puntos

- (vi) En relación con cada uno de los lotes, la propuesta que acumule mayor número de puntos será la que resulte adjudicataria definitivamente, siempre que no supere el precio máximo que se indica en el apartado (ii) anterior y no incurra en baja temeraria no justificada.

Cuando no se haya presentado ninguna oferta o no existan ofertas admisibles, de acuerdo con los criterios que figuran en las presentes Bases Regulatorias, el Comité de Valoración declarará desierta la licitación para el lote afectado. Dicha declaración deberá ser motivada en el segundo de los dos casos indicados.

El resultado de la valoración y la adjudicación definitiva del lote se publicarán en la web de ECOVIDRIO.

8.3. ECOVIDRIO mandará una copia firmada del contrato (**Anexo 5**) a la empresa adjudicataria, que dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días naturales desde su recepción para devolver una copia firmada del contrato a ECOVIDRIO.

9. LOTES DESIERTOS.

Los lotes serán declarados desiertos cuando: (i) no se haya presentado ninguna oferta, (ii) se hayan rechazado todas las ofertas presentadas por no cumplir requisitos técnicos y/o administrativos o (iii) cuando todas las ofertas presentadas para el lote en cuestión hayan superado el precio máximo o hayan incurrido en baja temeraria no justificada.

10. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

10.1. Duración del contrato.

El contrato tendrá una duración de cinco (5) años, computados desde la firma del contrato.

10.2. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará, en todo caso, a riesgo y ventura del contratista.

10.3. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que se causen a ECOVIDRIO o a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.

En caso de que las autoridades competentes o terceros exijan responsabilidades a ECOVIDRIO, el contratista se compromete a facilitarle toda la información necesaria para determinar la procedencia de tales reclamaciones y su eventual responsabilidad.

10.4. Código de conducta de ECOVIDRIO.

El contratista deberá firmar el código de conducta de ECOVIDRIO, adjunto como **Anexo 6**.

10.5. Causas de resolución anticipada del contrato.

Serán causas de resolución anticipada del contrato las siguientes:

- i. El incumplimiento muy grave, por cualquiera de las partes, de sus obligaciones, reguladas en el contrato, la oferta o las Bases Reguladoras.
- ii. Por concurso, extinción, incompatibilidad o inhabilitación del contratista.
- iii. La cesión no consentida del contrato.
- iv. En atención a lo establecido en la normativa aplicable o, en su caso, en las autorizaciones, las resoluciones o los requerimientos de las autoridades administrativas.
- v. La pérdida de la autorización otorgada a ECOVIDRIO o la revocación o extinción de los convenios de colaboración firmados entre ECOVIDRIO y las Administraciones públicas, siempre que por alguna de dichas razones ECOVIDRIO no pudiese seguir desarrollando sus funciones.
- vi. Por mutuo acuerdo de las partes.

Si el contrato se resolviera anticipadamente por la pérdida de la autorización administrativa –necesaria para la ejecución del contrato– de alguna de las partes, la parte que hubiera perdido la autorización deberá indemnizar a la otra con un importe a tanto alzado de al menos quince mil euros (15.000 €).

10.6. Calificación de los incumplimientos del contratista y consecuencias.

Los incumplimientos en que puede incurrir el adjudicatario en la prestación de los servicios se calificarán como leves, graves y muy graves, según la siguiente clasificación:

(i) INCUMPLIMIENTOS LEVES

1. No facilitar la información relativa al servicio requerida por ECOVIDRIO en el plazo establecido y con el formato solicitado.
2. La imperfecta prestación de los servicios, siempre que no sea reiterada.
3. La interrupción en cualquiera de los servicios adjudicados, por cualquier causa, salvo fuerza mayor.

4. El mal estado del material empleado para la prestación de los servicios, siempre que dicha deficiencia sea corregida por el adjudicatario en el plazo máximo de quince días naturales desde su denuncia.
5. Omisión esporádica y puntual del deber de comunicar incidencias en la prestación del servicio.
6. Incorrecto o descortés comportamiento –no reiterado– del personal durante la prestación de los servicios.

(ii) INCUMPLIMIENTOS GRAVES

1. Realizar la recogida complementaria de REV incluidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO interfiriendo en la recogida separada de REV promovida por la Administración, de manera reiterada (dos en el plazo de un mes).
2. La imperfección reiterada (dos en un plazo de seis meses) en la prestación de los servicios.
3. Incumplir las órdenes de ECOVIDRIO en relación con la prestación del servicio, cuando tal circunstancia no dé lugar a trastornos graves en la prestación de los servicios (entendiendo por tales los que no produzcan la imposibilidad de recogida en las condiciones previstas en las presentes Bases).
4. Realizar actuaciones durante la prestación del servicio que comprometan la seguridad o la salubridad de la ciudadanía.
5. Realizar vertidos, depósitos o trasvases de residuos en lugares no autorizados.
6. Incoherencia reiterada (dos o más en un plazo de seis meses) entre los *tickets* de pesada y los albaranes de entrada en la instalación en la que se gestionan los REV.
7. No cumplimentar adecuadamente, de acuerdo con la normativa aplicable, las cartas de porte.
8. No poner en conocimiento de ECOVIDRIO dos o más incidencias graves que ocurran durante la prestación del servicio.
9. No cargar mensualmente en el sistema informático del servicio los datos necesarios para las comprobaciones y los controles que se establecen en las presentes Bases (hasta dos fallos al año).

10. El empleo de vehículos que se encuentren en condiciones de uso excepcionalmente malas (emisiones de gases o ruidos muy altas a simple vista, deterioro excepcional del vehículo, etc.).
11. El mal estado del material, siempre que dicha deficiencia no sea corregida por el adjudicatario en el plazo máximo de quince días naturales desde su denuncia.
12. La infracción de cualquiera de los artículos de las Bases que, a juicio de ECOVIDRIO, merezca la calificación de grave por el perjuicio causado en la prestación del servicio.
13. La interrupción de cualquiera de los servicios adjudicados, por cualquier causa, por un plazo inferior a doce horas, siempre que se produzca más de dos veces al año.
14. Utilización de los equipos en tareas distintas a las propias del contrato.
15. Modificación del servicio sin causa justificada y sin notificación previa.
16. No comenzar la prestación de los servicios adjudicados en el plazo señalado en las Bases Reguladoras.
17. El retraso, en más de quince días y menos de treinta, en la entrega a ECOVIDRIO de:
(i) el certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y (ii) el certificado de hallarse al corriente del pago de los salarios de los trabajadores.
18. La comisión de más de tres infracciones leves en el plazo de seis meses.

(iii) INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES

1. Realizar la recogida complementaria de REV incluidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO interfiriendo en la recogida separada de REV promovida por la Administración, de manera reiterada (diez en el plazo de un mes).
2. No alcanzar el número de toneladas potenciales previsto en la oferta técnica.
3. Dejar de prestar o desistir, aunque sea parcial y temporalmente, de todos o alguno de los servicios establecidos en el contrato.
4. Incumplir las órdenes de ECOVIDRIO, cuando se produzcan trastornos graves en la prestación de los servicios (entendiendo por tales los que produzcan la imposibilidad de recogida en las condiciones establecidas en las presentes Bases).

5. Incumplir la normativa vigente aplicable a la prestación del servicio (en especial, aunque no únicamente, en materia medioambiental, de transporte y de prevención de riesgos laborales).
6. Poner en peligro la integridad de los ciudadanos durante la prestación del servicio.
7. La interrupción de cualquiera de los servicios adjudicados por cualquier causa, por plazo superior a doce horas, salvo fuerza mayor.
8. La prestación defectuosa o irregular del servicio.
9. La utilización de medios –tanto humanos como materiales: vehículos, planchadas, etc.– inadecuados o distintos a los propuestos por el adjudicatario en su oferta, sin la previa autorización de ECOVIDRIO.
10. El retraso en más de treinta días o la no entrega a ECOVIDRIO de: (i) el certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y (ii) el certificado de hallarse al corriente del pago de los salarios de los trabajadores.
11. La falta de veracidad o de justificación razonable de los datos aportados a ECOVIDRIO en el marco del procedimiento de verificación de datos detallado en el apartado siguiente (más de dos incoherencias en el plazo de seis meses).
12. No cargar mensualmente en el sistema informático del servicio los datos necesarios para las comprobaciones y los controles que se establecen en las presentes Bases (más de dos fallos al mes).
13. Constatación de la falta de medios materiales o humanos para cumplir el servicio contratado.
14. Falta de fiabilidad de la información facilitada a ECOVIDRIO (correcciones manuales de la documentación, numeración, análisis de fechas).
15. La comisión de cinco faltas graves en el plazo de doce meses.

Si el contratista incurre en alguno de los anteriores incumplimientos, ECOVIDRIO notificará el incumplimiento al contratista y le aplicará las penalizaciones que se indican a continuación, que se deducirán de la facturación correspondiente:

- a) Incumplimiento leve: hasta el 10 % del precio (€/tonelada) de la facturación del mes en el que se produzca el incumplimiento.

- b) Incumplimiento grave: hasta el 20 % del precio (€/tonelada) de la facturación del mes en el que se produzca el incumplimiento.
- c) Incumplimiento muy grave: hasta el 30 % del precio (€/tonelada) de la facturación del mes en el que se produzca el incumplimiento. En este caso, además de soportar la penalidad indicada en el apartado anterior, ECOVIDRIO estará facultada para:
 - (i) Resolver unilateralmente el contrato, sin eximir al adjudicatario de la indemnización de los daños y perjuicios causados a ECOVIDRIO, en su caso.
 - (ii) Exigir que, durante un plazo máximo de cuatro (4) meses, el contratista siga prestando el servicio, hasta que ECOVIDRIO resuelva el procedimiento de selección del nuevo contratista.

ECOVIDRIO graduará el importe de las penalizaciones atendiendo a criterios de proporcionalidad.

En todo caso, ECOVIDRIO dará audiencia al contratista por un plazo de diez (10) días para que formule las alegaciones que, en su caso, estime convenientes.

10.7. Procedimientos de verificación del cumplimiento del contrato

El adjudicatario permitirá que el personal de ECOVIDRIO (o un auditor externo contratado a estos efectos) pueda, en cualquier momento, acceder a sus instalaciones para: (i) la comprobación de la correcta prestación del servicio, el estado de las instalaciones, los *stocks*, la dedicación de medios (personal, matrículas de vehículos...), y (ii) la verificación de la información facilitada a ECOVIDRIO y aportada al sistema por el adjudicatario (cantidad de REV procedentes de las recogidas complementarias, cantidad de REV que se entrega a la planta de tratamiento, etc.). Para realizar estas visitas, basta con que ECOVIDRIO lo solicite con veinticuatro (24) horas de antelación.

El adjudicatario está obligado a facilitar al personal de ECOVIDRIO (o al auditor externo designado por ECOVIDRIO) toda la documentación e información que le sea requerida en las inspecciones que se realicen para la comprobación de la correcta prestación del servicio.

RELACIÓN DE ANEXOS

- **Anexo 1**: Definición de los lotes.
- **Anexo 2**: Modelo de declaración responsable.
- **Anexo 3**: Certificado de garantía de reciclado de las toneladas de REV con Punto Verde
- **Anexo 4**: Contrato de tratamiento (Real Decreto 553/2020).
- **Anexo 5**: Modelo de contrato mercantil de prestación de servicios.
- **Anexo 6**: Código de conducta de ECOVIDRIO.

ANEXO 1**Definición de los lotes**

Lote	Número mínimo de toneladas
<u>Lote 1</u> : Comunidad Autónoma de Andalucía	10.900 t/año
<u>Lote 2</u> : Comunidad Autónoma de Illes Balears	5.500 t/año
<u>Lote 3</u> : Comunidad Autónoma de Madrid	9.300 t/año
<u>Lote 4</u> : Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	6.400 t/año

ANEXO 2

Declaración responsable

D./D.^a [●], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [●], calle [●] y con DNI n.º [●], en nombre y representación, como [*cargo que corresponda*] de la entidad mercantil [●] (en lo sucesivo, la “**Empresa**”), sociedad de nacionalidad española, domiciliada en [●], calle [●], inscrita en el Registro Mercantil de [●], en el Tomo [●], Folio [●], Hoja [●] y provista de C.I.F. [●]

MANIFIESTA Y GARANTIZA

- I. Que, enterado de la convocatoria del procedimiento público de contratación de los servicios de recogida complementaria de los residuos de envases de vidrio gestionados por ECOVIDRIO en las entidades locales de Andalucía, Illes Balears, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, e informado de las Bases Reguladoras conforme a las que se desarrollará el procedimiento de contratación, las acepta y se somete a las mismas.
- II. Que la Empresa cumple todos los requisitos legales para desempeñar su actividad y dispone de la documentación administrativa necesaria para el desempeño de todos los servicios comprendidos en la presente oferta, comprometiéndose a mantenerla o renovarla para que se mantenga vigente durante toda la duración del contrato, en caso de resultar adjudicataria. Entre otros requerimientos legales, la Empresa manifiesta y garantiza, en concreto:
 - a) Que la Empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - b) Que, en caso de resultar adjudicataria, la Empresa se compromete a garantizar la trazabilidad de los REV del lote adjudicado hasta su reciclado.
 - c) Que la Empresa dispone de los medios necesarios para prestar los servicios que constituyen el objeto del contrato y se compromete a dedicar los medios indicados en su oferta para la ejecución del mismo.
- III. Que la Empresa [*dispone actualmente de/se compromete a contratar, antes de la formalización del contrato*], un seguro de daños y responsabilidad civil con las condiciones exigidas en las Bases Reguladoras, en cifra suficiente para responder de todas las obligaciones –contractuales y extracontractuales– que puedan derivarse de la ejecución del contrato. La vigencia del seguro será debidamente acreditada antes de la formalización del contrato.

- IV. Que la Empresa ha facilitado a ECOVIDRIO toda la información pertinente y relevante en relación con el objeto del contrato.
- V. Que la información facilitada es completa y veraz; no existe información adicional que altere o desvirtúe la información facilitada.
- VI. Que las toneladas de REV con “*punto verde*” procedentes de la recogida separada (contenedor verde) que son gestionadas en la instalación a la que la Empresa entrega las toneladas de REV procedentes de la recogida complementaria no se incluyen, a efectos de cómputo, entre estas últimas.
- VII. Que las toneladas de REV procedentes de la recogida complementaria son REV con “*punto verde*” y, por tanto, están incluidas en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO.
- VIII. Que no ha habido irregularidades en las que estén implicados cualesquiera de los miembros de la dirección o empleados de la Empresa que pudieran afectar a la ejecución del contrato o, en particular, a la labor de inspección realizada por el personal de ECOVIDRIO (o el auditor independiente que designe).

En [●], a [●] de [●] de 20[●].

Firma del representante autorizado:

Fdo.: [●]

ANEXO 3

Certificado de garantía de reciclado de los REV con “punto verde” procedentes de recogidas complementarias entregados a una planta de tratamiento autorizada.

Razón social:

Dirección:

Ciudad y código postal:

NIF:

Mes/ejercicio:

Recogedor origen:

Concepto	Cantidad	Instalación de destino/uso
Volumen de REV con “punto verde” procedentes de recogidas complementarias recibidos en la planta de tratamiento homologada por ECOVIDRIO (t)		N/A
Stock inicial sucio (de este lote de recogidas complementarias)		
Stock inicial limpio (de este lote de recogidas complementarias)		
Toneladas tratadas durante el mes (t)		
Volumen de calcín elaborado por la planta de tratamiento a partir de los REV con “punto verde” procedentes de recogidas complementarias entregados a una vidriera homologada por ECOVIDRIO (t)		(Nombre de la vidriera)
Toneladas enviadas a micronizar para su destino en horno (t)		(Vidriera de destino)
Volumen de vidrio elaborado por la planta de tratamiento a partir de los REV con “punto verde” procedentes de la recogida complementaria para otros usos distintos de la fabricación de envases de vidrio (productos de filtración, materiales abrasivos, aislamientos de fibra de vidrio y materiales de construcción) (t)		(Uso final de las toneladas)
Rechazo a vertedero (t)		N/A
Stock final sucio (de este lote de recogidas complementarias) (t)		
Stock final limpio (de este lote de recogidas complementarias) (t)		

El abajo firmante, actuando en representación de,
CERTIFICA que los residuos de envases de vidrio con “*punto verde*” indicados en el cuadro superior:

- Se han gestionado y recuperado correctamente, según los usos comúnmente aceptados, en una planta de tratamiento homologada por ECOVIDRIO.
- Se han gestionado respetando la reglamentación vigente en materia de medio ambiente y, de modo particular, la que se refiere a la gestión de residuos de envases de vidrio.

Y, para que así conste, expido este certificado a los efectos oportunos.

Nombre y firma de la persona que certifica, fecha y sello de la empresa.

ANEXO 4

Determinaciones relativas a las exigencias previstas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Datos del operador del traslado
--

Actúa como poseedor a los solos efectos de su consideración como operador del traslado [art. 2 a) 6.º del Real Decreto 553/2020 y acuerdo de la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos de 8 de noviembre de 2021]
--

- Razón social: Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO)
- Denominación del centro: ECOVIDRIO
- Domicilio: C/Estébanez Calderón 3-5, 4.ª planta
- Localidad: Madrid
- Código postal: 28010
- Provincia: Madrid
- Número de identificación medioambiental (NIMA): 2800094075
- Número de identificación fiscal (NIF): G-81312001
- Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE): 3831
- Teléfono: [●]
- E-mail: [●]
- Persona de contacto: [●]
- Apoderado o representante legal: José Manuel Núñez-Lagos Bau

Datos del residuo

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> – Código LER: 15 01 07 – Descripción LER: Envases de vidrio – Operación de tratamiento a la que se van a someter los residuos (anexo II de la Ley 7/2022): R13 – Cantidad estimada anual (toneladas): [●] – En caso de traslado periódico, frecuencia estimada:[●] – Acondicionamiento: [●] |
|--|

Datos del origen

El origen del traslado son los contenedores de recogida separada de residuos de envases de vidrio.
--

Datos del destinatario

- Razón social:
- Denominación del centro:
- Domicilio:
- Localidad:
- Código postal:
- Provincia:
- N.º de registro:
- Número de identificación medioambiental (NIMA):
- Número de identificación fiscal (NIF):
- Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE):
- Teléfono:
- *E-mail*:
- Persona de contacto:
- Apoderado o representante legal:

Obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario [artículo 5 h) del Real Decreto 553/2020]

A efectos de lo previsto en los artículos 5 h) y 7.1 del Real Decreto 553/2020, se hace constar que el destinatario no podrá rechazar los residuos, ya que los mismos han sido depositados por los ciudadanos en los contenedores de recogida separada.

Identificación del sistema de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP)

Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO).

Tramitación electrónica de documentos de identificación

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 553/2020, corresponde a ECOVIDRIO, en su condición de operador del traslado, cumplimentar el documento de identificación regulado en ese mismo precepto. No obstante, [nombre de la empresa] asume la obligación de llevar a cabo todos los trámites que, en relación con el documento de identificación, se regulan en el Real Decreto 553/2020. En este sentido, ECOVIDRIO autoriza a [nombre de la empresa] para que, cuando la normativa aplicable lo exija, presente los documentos de identificación en su nombre y representación a través de las plataformas electrónicas habilitadas al efecto por las Administraciones públicas competentes.

Las facultades y limitaciones de la citada autorización son las contempladas en el **Anexo 4 bis**. ECOVIDRIO mantendrá en todo caso su condición de operador del traslado.

[Nombre de la empresa] se atenderá en todo momento a las instrucciones que, en su caso, le imparta ECOVIDRIO en relación con la cumplimentación y presentación telemática de los documentos de identificación.

Y, para que conste, en especial a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 553/2020, ambas partes suscriben el presente contrato de tratamiento de residuos, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Madrid, a [●] de [●] de [●].

Fdo.:

José Manuel Núñez-Lagos Bau
ECOVIDRIO

[Nombre del representante]
[Nombre de la empresa]

ANEXO IV BIS

Autorización para la cumplimentación telemática del documento de identificación

La autorización otorgada por ECOVIDRIO, en su calidad de operador del traslado, a [*nombre de la empresa*] para actuar como su representante en las plataformas electrónicas que habiliten las Administraciones públicas competentes para la tramitación de los documentos de identificación estará limitada temporalmente a la vigencia del contrato suscrito entre ECOVIDRIO y [*nombre de la empresa*]. Es decir: una vez finalice, por cualquier causa, la vigencia del contrato, la referida autorización quedará automáticamente sin efecto.

Los límites de la autorización serán los siguientes:

- (i) Área geográfica: [●].
- (ii) Trámite autorizado: tramitación de documentos de identificación.
- (iii) Plataforma externa a la que se refiere la presente autorización: [●].

[*Nombre de la empresa*] deberá remitir a ECOVIDRIO la documentación relativa a los traslados de residuos de envases de vidrio en los plazos previstos en el Real Decreto 553/2020. Consiguientemente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la citada norma, [*nombre de la empresa*] remitirá a ECOVIDRIO dicha documentación en el plazo máximo de 30 días desde la entrega de los residuos de envases de vidrio en la instalación de destino (planchada).

ANEXO 5

Contrato mercantil de prestación de servicios

En Madrid, a [●] de [●] de [●].

REUNIDOS

De una parte, [●], mayor de edad, de nacionalidad [●], con documento nacional de identidad número [●], y con domicilio profesional en [●].

Interviene en nombre y representación de [●] (en adelante, la “**Empresa**”), sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil de [●] (tomo [●], folio [●], hoja [●]), con número de identificación fiscal [●], y con domicilio en [●].

Y, de otra parte, José Manuel Núñez-Lagos Bau, mayor de edad, de nacionalidad española, con documento nacional de identidad número [●], y con domicilio profesional en calle Estébanez Calderón, 3-5, 4.ª planta, 28020, Madrid.

Interviene en nombre y representación de la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO), asociación sin ánimo de lucro inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 160.493, con número de identificación fiscal G-81312001, y con domicilio en calle Estébanez Calderón, 3-5, 4.ª planta, 28020, Madrid.

En adelante, las “**Partes**”.

Las Partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad jurídica suficiente para otorgar el presente documento y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

- I. ECOVIDRIO es la entidad gestora de un sistema integrado de gestión (SIG) de envases usados y residuos de envases de vidrio, constituido con arreglo a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- II. El [●] de [●] de 2023 ECOVIDRIO convocó el procedimiento de selección RC05 (en adelante, el “**Procedimiento de Selección**”) para la contratación de los servicios de recogida complementaria de residuos de envases de vidrio en las entidades locales de Andalucía, Illes Balears, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha.
- III. La Empresa ha resultado adjudicataria del lote [●].

IV. Consiguientemente, ambas Partes vienen a formalizar el presente contrato mercantil de prestación de servicios (en adelante, el “**Contrato**”), que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Naturaleza e integridad del Contrato.

1. El presente Contrato no implica vínculo laboral alguno, sino mercantil, por referirse a servicios prestados sin dependencia alguna respecto de ECOVIDRIO. El servicio será prestado por la Empresa, con sus medios y bajo su dirección.
2. El presente Contrato se formaliza como consecuencia del resultado del Procedimiento de Selección, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras del mismo (en adelante, las “**Bases Reguladoras**”), que se adjuntan al presente Contrato y que, junto con la oferta presentada por la Empresa, forman parte integrante del presente Contrato y recogen íntegramente los acuerdos alcanzados por las Partes.
3. El presente Contrato no atribuye derecho de exclusividad alguno a las Partes.
4. El presente Contrato no tiene la condición de subcontratación de servicios a los efectos de lo previsto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), en la medida en que los servicios que la Empresa prestará como consecuencia de la realización efectiva de las operaciones de recogida complementaria de residuos de envases de vidrio no forman parte de la actividad propia de ECOVIDRIO, en el sentido de lo dispuesto en el precepto antes citado.

SEGUNDA.- Objeto del Contrato.

Es objeto del presente Contrato la prestación, por parte de la Empresa, de los servicios de recogida complementaria de residuos de envases de vidrio en las entidades locales de [●], en los términos establecidos en las Bases Reguladoras.

TERCERA.- Duración del Contrato.

La duración del presente Contrato será de cinco (5) años desde la fecha de su firma.

CUARTA.- Obligaciones de la Empresa.

1. La Empresa se obliga a prestar los servicios de recogida complementaria de residuos de envases de vidrio en los entes locales de [●] en las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras.

2. El cumplimiento de las obligaciones de este Contrato será exigible a la Empresa en los términos pactados en el presente documento, con independencia de toda circunstancia ajena a su estricta relación contractual entre las Partes.
3. La Empresa obtendrá del titular de la instalación a la que entregue los residuos de envases de vidrio un certificado (firmado por un representante debidamente autorizado) en el que se indique la cantidad de mermas presentes en los residuos de envases de vidrio entregados por la Empresa.

Dicha cantidad se expresará en forma de porcentaje (%) respecto de la cantidad de residuos de envases de vidrio correspondiente a cada entrega.

La Empresa remitirá a ECOVIDRIO (o al auditor designado por ECOVIDRIO), por *e-mail*, el referido certificado dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes.

El certificado habrá de elaborarse de conformidad con el modelo adjunto a las Bases Reguladoras.

QUINTA.- Precio.

1. ECOVIDRIO abonará a la Empresa, como contraprestación económica por sus servicios, [●] euros ([●] €) por tonelada.
2. Estos precios incluyen todos los servicios contratados, de acuerdo con las Bases Reguladoras. A estos precios se les aplicará el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente.
3. La facturación y el pago se realizarán según lo indicado en las Bases Reguladoras.

SEXTA.- Responsabilidad.

1. La Empresa responderá frente a ECOVIDRIO del incumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Contrato y, en particular, de los incumplimientos que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican en las Bases Reguladoras.
2. En caso de incumplimiento de la Empresa, se aplicarán las penalizaciones establecidas las Bases Reguladoras, que serán cumulativas a la indemnización por daños y perjuicios que, en su caso, proceda, y a la facultad de resolver el presente Contrato, en caso de que el incumplimiento fuera calificado como muy grave, conforme a lo previsto en las Bases Reguladoras.

3. Si, por un incumplimiento previo de la Empresa, ECOVIDRIO se viera obligada a adjudicar la prestación de los servicios objeto del presente Contrato a otra persona física o jurídica, además de soportar las penalizaciones previstas en las Bases Reguladoras, la Empresa deberá compensar a ECOVIDRIO por los costes que hubiera soportado.

SÉPTIMA.- Confidencialidad.

Las Partes se obligan a mantener confidencialidad sobre la información y/o la documentación de la otra parte de la que pudieran tener conocimiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato, y se comprometen a no revelarla a terceros. Se exceptúan los supuestos en los que la transmisión de la información/documentación sea necesaria por requerimiento de alguna autoridad oficial o en virtud de cualquier disposición legal.

OCTAVA.- Protección de datos.

1. Los intervinientes en el presente Contrato quedan informados y prestan su consentimiento para que sus datos personales sean tratados con el objeto de ser utilizados en relación con el desarrollo y la ejecución de este Contrato, así como para la gestión y el archivo de la documentación relativa al mismo. La base legal para el tratamiento de los datos es el consentimiento específico expresado en este documento para el desempeño y el control de la relación contractual y la entrega de cualquier documentación relevante. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a las Partes. Los datos personales no son comunicados a terceros ni transferidos fuera de España.
2. Si con ocasión de los servicios prestados la Empresa accede, aun ocasionalmente, a datos de carácter personal titularidad de ECOVIDRIO, ambos –la Empresa y ECOVIDRIO– se comprometen a regular dicho acceso, por escrito y de manera previa al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y del artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
3. Los intervinientes, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán revocar, en cualquier momento, la autorización concedida para el tratamiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión u oposición, el derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales y el derecho a la portabilidad de los mismos. A tal efecto, se podrán dirigir por escrito a las direcciones incluidas en el encabezado de este Contrato, adjuntando una copia del documento que acredite su identidad. Asimismo, los intervinientes quedan

informados de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

NOVENA.- Información y auditorías.

1. La Empresa se obliga a facilitar a ECOVIDRIO la información indicada en las Bases Reguladoras. La Empresa responderá de la veracidad de la información suministrada.
2. La Empresa se obliga a facilitar al personal de ECOVIDRIO –o al consultor externo designado por ECOVIDRIO– toda la documentación/información que le sea requerida en las inspecciones que se realicen para la comprobación de la correcta prestación del servicio, de acuerdo con lo previsto en las Bases Reguladoras.

UNDÉCIMA.- Causas de resolución anticipada del Contrato.

Las causas de resolución anticipada del Contrato son las establecidas en las Bases Reguladoras.

DUODÉCIMA.- Miscelánea.

El presente Contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo escrito de ambas Partes.

Ninguna de las Partes podrá ceder el presente Contrato a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

El presente Contrato incluye la totalidad del acuerdo alcanzado por las Partes en relación con su objeto y deja sin validez cualquier contrato, convenio o acuerdo previo, en caso de existir.

Si alguna de las cláusulas del presente Contrato fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del Contrato, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso, las Partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y refleje debidamente sus intenciones.

DECIMOTERCERA.- Jurisdicción.

Para resolver cuantas divergencias pudieran surgir con ocasión de la interpretación y el cumplimiento de lo pactado en este Contrato, las Partes, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de Madrid.

Así lo convienen las Partes, que, en prueba de conformidad y ratificándose en su contenido, suscriben el presente Contrato en su integridad, por duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha *ut supra*.

José Manuel Núñez-Lagos Bau
ECOVIDRIO

[●]

[●]

ANEXO 6

Código de conducta de ECOVIDRIO

D/Dña. _____, como responsable de la Organización
_____, que mantiene una relación con
Ecovidrio para la prestación de servicios de:

Se compromete a cumplir todos los requisitos indicados en el Código de Conducta de Terceros, y en concreto los principios que en él se recogen:

1. Cumplir la regulación.
2. Transparencia y veracidad de la información.
3. Promover la salud y el bienestar social.
4. Trabajar alineados con la misión de Ecovidrio.
5. Proteger el medio ambiente.
6. Defender la libre competencia.
7. Seguridad, salud y bienestar de los empleados.
8. Uso responsable de la información.
9. Evitar el conflicto de intereses.
10. Rechazo de la corrupción, el fraude y el tráfico de influencias.

Adicionalmente, se compromete a informar a Ecovidrio de cualquier sentencia firme por incumplimientos regulatorios, de los conflictos de intereses que se puedan poner de manifiesto y de los incumplimientos de los diez principios de conducta anteriormente indicados.

Identificación:

Fdo: _____

En _____, a _____ de _____ de _____